RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000073 –PAGINA WEB RECLAMANTE: ESTELA ARENAS GRICERIO MATERIA: FALTA DE SEÑALIZACIÓN

Lima, 22 de febrero de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Estela Arenas Gricerio, en el cual indica textualmente lo siguiente: "Solicito devolución de luna posterior derecha de la unidad de placa de rodaje C5R-956, año de fabricación 2014 - Nissan Urban. Ocurriendo el día de ayer 17-02-2021 a las 2:40 pm en el km 539, en la carretera Moyobamba - Tarapoto. Esperando su pronta respuesta. Gracias"

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- 2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
- 3. Que, el sr. Estela Arenas Gricerio, identificado con DNI 27711912 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Página Web de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
- 4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 5. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.
- 6. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
- 7. Que, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente, precisando que:
 - a. Siendo aproximadamente las 14:40 horas se estaba realizando la actividad de desbroce de maleza con equipo en el km 539+000 perteneciente al tramo individual 24: Dv. Moyobamba Pte. Bolivia.
 - b. En ese momento, la combi de placa CSR-956, conducida por el sr. Gricerio Estela Arenas, identificado con DNI: 27711912 y teléfono celular 942022149, se dirigía de Moyobamba a Tarapoto, cuando al pasar por el km 539+000 una esquirla impactó sobre la luna lateral derecha del mencionado vehículo, produciéndose la rotura inmediata de la luna.
 - c. El Reclamante se apersonó al encargado de la cuadrilla C-18, el Sr. Marcos Nieto Delgado, manifestando que rompimos la luna lateral derecha del vehículo. El encargado de la cuadrilla tomó sus datos y le indicó al Reclamante que tenía que realizar su reclamo en algún peaje o en el CCO para iniciar el procedimiento para la devolución de lo afectado.
- 8. Que, de la evaluación de los sucesos para este caso, la Concesionaria adoptará las medidas correctivas que corresponden.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Estela Arenas Gricerio

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. Alfonso Ugarte 1130 y/o en la dirección electrónica <u>venevith94 virgo@hotmail.es</u> consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo № 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Audit Trail

Información del documento

Nombre del archivo: ZXRTo7JZ-Resolución de Gerencia N 009-2021-GG-IIRSANORTE.pdf

Document ID: 74795c57-c2ed-419c-83a7-2c3f4128dfff
Código de Validación: 5731432a-cf29-4159-af8c-38cb2995b109

Firmas Digitales

Registros de eventos